Señor Juez: A su despacho el Proceso Verbal (Prueba Extraprocesal) No. 2021-00309 la cual está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 22 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Noviembre Veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda (prueba extraprocesal) consistente en Inspección Judicial sobre documentos, en especial sobre la Declaración de Renta y Complementarios que reposen en la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, que presenta la Compañía PROCONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S. representada legalmente por LUIS ALBERTO GOMEZ ARENAS contra CONSTRUCOTA JG&A S.A.S. identificada con NIT. 800.363.564 y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A.S. identificada con NIT. 860.400.562

CONSDERACIONES

Señala el art. 583 del Estatuto Tributario:

"*La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.*

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes……"

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo arriba citado, el documento sobre el cual se realizaría la prueba extraprocesal solicitada, tiene el carácter de reservado. Por lo que no resuelta procedente acceder a dicha solicitud. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No acceder a la Prueba Extraprocesal solicitada, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00309 Verbal.
Olr.